

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



PAILITAS- CESAR
OCTUBRE VEINTIOCHO (28) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120220046200

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO VERBAL NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA Y OTROS.

DEMANDANTE: NELSON AMIN TRUJILLO MENA

DEMANDADO: DUVAN ALEXIS NAVARRO TRUJILLO, RAMON DARIO CONTRERAS CRISTANCHO Y JESUS LIENAR NIÑO JIMENEZ.

ASUNTO A TRATAR

El Doctor RAMON ELIAS MONTEJO ORTEGA en calidad de Apoderado judicial del ciudadano NELSON AMIN TRUJILLO MENA presenta ante este juzgado demanda declarativa verbal en contra de los ciudadanos DUVAN ALEXIS NAVARRO TRUJILLO, RAMON DARIO CONTRERAS CRISTANCHO Y JESUS LIENAR NIÑO JIMENEZ.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante en su escrito y anexos, precisa, los hechos relevantes, pretensiones, petición de pruebas, fundamentos de derecho, cuantía, competencia, notificaciones y anexos de la respectiva demanda.

Encontrándose las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, Código Civil y normas concordantes en referencia a este tipo de procesos de disposiciones especiales, se define plena viabilidad jurídica a la demanda declarativa verbal instaurada.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa verbal - Nulidad escritura pública y otros documentos, siendo demandante el ciudadano NELSON AMIN TRUJILLO MENA C.C. 12.496.013 a través de Apoderado Judicial en contra de los ciudadanos DUVAN ALEXIS NAVARRO TRUJILLO C.C. 1.091.678.748, RAMON DARIO CONTRERAS CRISTANCHO C.C. 1.093.742.281 Y JESUS LIENAR NIÑO JIMENEZ C.C. 88.282.934.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a los demandados, désele el traslado, conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes, aplíquese el emplazamiento en atención al desconocimiento de medios digitales parte demandada.

- Notifíquese a la apoderada que representó a la parte demandada en el procedimiento de entrega de los bienes inmuebles al celular 3185162456.

TERCERO: Se accede a la petición especial de la parte demandante, por lo tanto, notifíquese a la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER sobre esta decisión.

CUARTO: DECRETESE la inscripción de la medida cautelar solicitada por la parte demandante, por lo tanto, ordénese la debida inscripción de la respectiva demanda en los folios de matrículas inmobiliarias N° 192.5886 - 192-5887 y 192.5888 ante la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Chimichagua, cesar, líbrese la comunicación correspondiente.

QUINTO: DECRETESE la medida cautelar para que el señor demandante NELSON AMIN TRUJILLO MENA continúe con el uso, goce de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria N° 192.5886 - 192-5887 y 192.5888 objetos de la demanda con sus respectivos cultivos, semovientes y herramientas hasta que se termine el respectivo proceso o hasta que se realice una conciliación/negociación.

- La parte demandante garantiza los posibles perjuicios que se ocasionen de la medida, la caución N° B100039668 de la empresa aportada por la parte demandante (COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.) según lo exige el artículo 590 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOZCASELE la suficiente personería jurídica al Doctor RAMON ELIAS MONTEJO ORTEGA, según el Poder otorgado.

SEPTIMO: CUMPLASE las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, el Código Civil y normas concordantes.

OCTAVO: POR LA SECRETARIA líbrese las comunicaciones correspondientes para hacer efectivas las medidas cautelares impuestas, remítanse vía correo electrónico para que sean aplicadas, a su vez, comuníquesele a la parte demandante sobre esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ